



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

608

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 OCT 2022

VISTOS: El Memorando N° 1259-2022/GRP-100010 de fecha 14 de octubre de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 24303 de fecha 12 de octubre de 2022, que contiene el Oficio N° 466-2022/JUSHMAP-CLASE B.P de fecha 11 de setiembre de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B cuyo objeto es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** apoyará, a través de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B** con 52631.51 galones de combustible DIÉSEL para la operatividad de los Pozos Tubulares y Tajo Abierto, las bocatomas de captación colapsadas y los canales derivadores colmatados, que forman parte de las 10 Comisiones Integrantes de la Junta: La Alberca Serrán, Bigote, Malacasi, Corral del Medio, Pabur, La Galega, Charanal, Yapatera, Sáncor, Vicús, según el detalle de los cuadros contenidos en el **ANEXO I** del presente Convenio;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, a su vez, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: *"e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"*, mientras que el artículo 10 señala como algunas de sus competencias exclusivas: *"d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades"*;

Que, del mismo modo, el artículo 51 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia agraria las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir,*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

608

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 OCT 2022

controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos h) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: “88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B, suscrito el 11 de octubre de 2022, el mismo que consta de diecinueve (19) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **608** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **27 OCT 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B, a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma]
Mg. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de otra parte, la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA – CLASE B**, con RUC N° 20193040277, a quien en adelante se le denominará **LA JUNTA**, inscrita en la Partida Electrónica N° 02049293, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura Zona Registral N° I, y domicilio legal en Calle Lima N° 111, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, debidamente representada por el Sr. **ARNULFO ADRIANZEN JUAREZ**, identificado con DNI N° 03316330, a la que en adelante se denominará **LA JUNTA**.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA JUNTA** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 1.5. Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 1.6. Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- 1.8. Ley N° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022".
- 1.9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Que, mediante Acta de la Primera Sesión de Trabajo realizada el día 20 de julio de 2022 a horas 12:45 p.m., en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Piura del Gobierno Regional Piura, se llevó a cabo una reunión con los representantes de las Juntas de Usuarios de la Región, teniendo como agenda los siguientes puntos: Drenes, Maquinaria, Combustible y la Reactivación de convenio (combustible). En el punto TERCERO del Acta suscrita, sobre combustible, se acordó llevar a cabo una reunión con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, para llevar a cabo este apoyo conjunto por el valor de 1 millón de soles en combustible en favor de la Junta de Usuarios del Alto Piura; y como CUARTO punto, se acordó: reactivar el convenio celebrado entre el GORE y la Junta Regional de Usuarios sobre el apoyo con combustible.



Que, a través de la Hoja de Registro y Control N° 17242 se registró el Oficio N° 345-2022/JUSHMAP-CLASE B.P de fecha 22 de julio de 2022, con el cual el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor del Alto Piura – Clase B.P solicitó al Gobernador Regional se sirva a efectuar las inmediatas coordinaciones para dar cumplimiento a lo referido en la presente Acta.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

La **JUNTA**, es una persona jurídica conformada sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua. Así, mediante Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DARH de fecha 16 de junio de 2016, se resolvió declarar, con eficacia al 31 de marzo del 2016, a la Junta de Usuarios Alto Piura, adecuada a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI a mérito de lo cual queda denominada como **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B**.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de competencia exclusiva en el ámbito de **LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, apoyará a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B** con 52631.51 galones de combustible DIÉSEL para la operatividad de los Pozos Tubulares y Tajo Abierto, las bocatomas de captación colapsadas y los canales derivadores colmatados, que forman parte de las 10 Comisiones Integrantes de la Junta: La Alberca Serrán, Bigote, Malacasi, Corral del Medio, Pabur, La Galega, Charanal, Yapatera, Sáncor, Vicús, según el detalle de los cuadros contenidos en el **ANEXO I** del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, se obliga a:

6.1.- Apoyar, a través de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, con la entrega de 52631.51 galones de combustible DIÉSEL, con la finalidad de poner en operatividad los Pozos Tubulares y Tajo Abierto, las bocatomas de captación colapsadas, y los canales derivadores colmatados que forman parte de las 10 Comisiones Integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B, siendo las siguientes: La Alberca Serrán, Bigote, Malacasi, Corral del Medio, Pabur, La Galega, Charanal, Yapatera, Sáncor, Vicús, según el detalle de los cuadros contenidos en el **ANEXO I** del presente Convenio.



6.2.- Fiscalizar, a través de la Dirección Regional de Agricultura de Piura y/o el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el correcto uso del combustible entregado a **LA JUNTA** visitando de manera permanente durante la ejecución de la actividad, las zonas de trabajo para verificar el cumplimiento de las metas programadas con el apoyo otorgado.

LA JUNTA se obliga a:

6.3.- Usar el combustible para poner en operatividad los Pozos Tubulares y Tajo Abierto, las bocatomas de captación colapsadas, y los canales derivadores colmatados que forman parte de las 10 Comisiones Integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B: La Alberca Serrán, Bigote, Malacasi, Corral del Medio, Pabur, La Galega, Charanal, Yapatera, Sáncor, Vicús, según el detalle de los cuadros contenidos en el **ANEXO I** del presente Convenio.

6.4.- Se compromete a designar un controlador de combustible, el cual deberá permanecer en el lugar de trabajo, sustentando el uso del combustible mediante partes diarios, debidamente firmados por el controlador.

6.5.- Deberá brindar información y otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios especialistas y/o administrativos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, a efectos que puedan realizar la verificación, seguimiento y monitoreo de la estricta ejecución del objeto del presente Convenio.

6.6.- Rendir cuenta documentada al Gobierno Regional Piura sobre la utilización del combustible entregado, adjuntando además información de los Pozos Tubulares y Tajo Abierto, las bocatomas de captación colapsadas, y los canales derivadores colmatados objeto del presente Convenio.

6.7.- Es obligación exclusiva de **LA JUNTA** la ejecución de la actividad, siendo responsable de efectuar los actos administrativos de acuerdo a la normatividad vigente para el cabal cumplimiento de las metas programadas.

6.8.- Comunicar a la Contraloría General de la República y a **EL GOBIERNO REGIONAL**, dentro de los plazos establecidos, cualquier caso que detecte sobre presuntas irregularidades en la ejecución del presente Convenio.

6.9.- Incorporar el logotipo de **EL GOBIERNO REGIONAL** en cada uno de los anuncios que publicitan, de acuerdo al modelo que para tal efecto se remita a las instancias correspondientes, en la que se indique el apoyo asumido por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

6.10.- Presentar a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de las instancias correspondientes, sus dependencias e instancias administrativas competentes, un Informe Final de las metas alcanzadas en la ejecución del presente Convenio (Anexos y fotografías).

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo. **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y estará vigente hasta la presentación por parte de **LA JUNTA** a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de sus instancias correspondientes, del Informe Final de las metas alcanzadas en la ejecución del presente Convenio (Anexos y fotografías). Podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado y/o anulado en sus alcances, mediante adenda suscrita por ambas partes, cuando estas lo estimen, conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las adendas deberán formalizarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efecto de la implementación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores:

- Por **EL GORE**: la Dirección Regional de Agricultura de Piura y/o el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
- Por **LA JUNTA**: el Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de 5 días hábiles de producirse el cambio, caso contrario se tendrá como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES

Queda prohibida la utilización por parte de **LA JUNTA** del apoyo proporcionado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, en fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, bajo apercibimiento de resolución del mismo, sin perjuicio que se restituya el apoyo utilizado indebidamente y las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, incluidas las de su nulidad o invalidez, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio, Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quince (15) días calendarios. En caso que no se cumpla con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de forma automática.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivo del presente Convenio.

El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma vinculada con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionario y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento al presente convenio.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causar como consecuencias de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 11 días del mes de octubre del año 2022


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA


JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR
ALTO PIURA - CLASE B
Mg. Arnulfo Adrián Juaréz
PRESIDENTE
LA JUNTA





ANEXO I

BOCATOMAS DE CAPTACIÓN COLAPSADAS

COMISIONES DE USUARIOS	BOCATOMAS	HORAS MAQUINA	GALONES POR HORA	TOTAL GALONES	COSTO POR GALÓN	COSTOS DE MANTENIMIENTO S/.
LA ALBERCA SERRÁN	5.00	116.00	4.50	522.00	19.00	9,918.00
BIGOTE	13.00	260.00	4.50	1,170.00	19.00	22,230.00
MALACASI	1.00	50.00	4.50	225.00	19.00	4,275.00
CORRAL DEL MEDIO	1.00	42.00	4.50	189.00	19.00	3,591.00
LA GALLEGA	3.00	62.00	4.50	279.00	19.00	5,301.00
PABUR	1.00	58.00	4.50	261.00	19.00	4,959.00
CHARANAL	4.00	110.00	4.50	495.00	19.00	9,405.00
YAPATERA	4.00	126.00	4.50	567.00	19.00	10,773.00
SÁNCOR	11.00	126.00	4.50	567.00	19.00	10,773.00
VICUS	0.00	0.00	4.50	0.00	19.00	0.00
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE		120	1.5	180.00	19.00	3,420.00
SUPERVISIÓN		250	1.5	374.93	19.00	7,123.65
TOTAL	43.00	1,320.00		4,829.93	19.00	91,768.65

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B.

CANALES DERIVADORES COLMATADOS

COMISIONES DE USUARIOS	CANALES DERIVADORES (Km)	HORAS MAQUINA	GALONES POR HORA	TOTAL GALONES	COSTO POR GALÓN	COSTO DE MANTENIMIENTO S/.
LA ALBERCA SERRÁN	22.09	186.00	5.0	930.00	19.00	17,670.00
BIGOTE	8.70	60.00	5.0	300.00	19.00	5,700.00
MALACASI	4.83	54.00	5.0	270.00	19.00	5,130.00
PABUR	5.19	120.00	5.0	600.00	19.00	11,400.00
CHARANAL	6.48	68.00	5.0	340.00	19.00	6,460.00
YAPATERA	1.50	60.00	5.0	300.00	19.00	5,700.00
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE		120.00	1.5	180.00	19.00	3,420.00
SUPERVISIÓN		250.00	1.5	374.93	19.00	7,123.65
TOTAL	48.79	918.00		3,294.93	19.00	62,603.65



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B.
POZOS TUBULARES Y TAJO ABIERTO QUE FUNCIONAN CON DIÉSEL

COMISIONES DE USUARIOS	POZOS CON MOTOR DIÉSEL			GALONES DE COMBUSTIBLE	COSTO POR GALÓN	COSTO DE OPERACIÓN S/.
	TUBULARES	TAJO ABIERTO	REBOMBEO			
LA ALBERCA SERRÁN	4.00	9.00	0.00	6,913.55	19.00	131,357.45
BIGOTE	1.00	2.00	0.00	288.00	19.00	5,472.00
MALACASI	0.00	0.00	0.00	3,161.97	19.00	60,077.43
CORRAL DEL MEDIO	0.00	29.00	5.00	4,374.00	19.00	83,106.00
PABUR	0.00	28.00	0.00	4,338.00	19.00	82,422.00
LA GALEGA	2.00	25.00	5.00	4,374.30	19.00	83,111.70
CHARANAL	7.00	12.00	0.00	8,766.00	19.00	166,554.00
YAPATERA	12.00	3.00	0.00	10,664.72	19.00	202,629.68
SÁNCOR	0.00	3.00	0.00	480.00	19.00	9,120.00
VICÚS	1.00	1.00	0.00	468.00	19.00	8,892.00
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE			0.00	339.09	19.00	6,442.71
SUPERVISIÓN			0.00	339.02	19.00	6,441.38
TOTAL	26.00			44,506.65		845,626.35

RESUMEN APOYO EN GALONES DE COMBUSTIBLE

POZOS	44,506.65
BOCATOMA DE CAPTACION	4,829.93
CANALES COLMATADOS	3,294.93
TOTAL APOYO EN GALONES	52631.51